

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 89

9 de septiembre de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y renumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; renumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha Resolución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 73-2020 con el propósito de viabilizar la concesión de títulos de propiedad para los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el Municipio de Ponce. A casi cinco (5) años de su aprobación, las familias aún no han recibido dichos títulos.

La Comunidad Playita Ferry está compuesta por una treintena de familias de bajos ingresos económicos, que llevan residiendo en el lugar por aproximadamente cincuenta (50) años. Debido a la falta de titularidad, se les dificulta acceder a préstamos para mejorar sus residencias o cualificar para recibir ayudas gubernamentales y/o federales.

En Puerto Rico se estima que más de dos mil quinientas (2,500) familias habitan residencias sin título de propiedad. Esta pieza legislativa persigue armonizar con la política pública vigente de facilitar la otorgación de títulos de propiedad a comunidades consolidadas y busca atender y adelantar los procesos para la Comunidad Playita Ferry.

Por consiguiente, se integra expresamente al Departamento de la Vivienda a los cometidos de la Administración de Terrenos y se establece el 30 de junio de 2027, como fecha límite para completar los trámites, derogando disposiciones que han quedado obsoletas a la luz de esta política pública y corrigiendo la numeración interna de la R.C. 73-2020. Por otro lado, se renumeran varias secciones para atender el hecho de que la Resolución Conjunta 73-2020 se aprobó con dos secciones enumeradas como Secciones 4.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución 73-2020, para que lea como
2 sigue:

3 “Sección 1.- Se ordena a la Administración de Terrenos y al Departamento de la
4 Vivienda a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia de los títulos
5 de propiedad del remanente de la Parcela 1 que consta con una cabida de 4.7957
6 cuerdas, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle
7 Oro y al Este con la Ave. Ferry, conocida como Comunidad Playita Ferry a las
8 familias pertenecientes de dicha comunidad.”

9 Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, para que
10 lea como sigue:

11 “Sección 2.- La Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda
12 deberán cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta antes
13 del 30 de junio de 2027.”

1 Sección 3.- Se derogan la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución
2 73-2020 y se renumera la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3
3 y se renumeran las actuales Sección 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha
4 Resolución.

5 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
6 de su aprobación.